

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00187 00
<b>Demandante</b>	Camilo Andrés Posada Ceballos y otros
<b>Demandados</b>	Ubeimar de Jesús Palacio Lopera y otros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	555
<b>Asunto</b>	Escrito adicional de contestación a llamamiento en garantía se considera presentado en término

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Aun cuando obre actuación Secretarial en el archivo 20 del cuaderno principal mediante la cual se corrió traslado de las excepciones de mérito, contenida en cada una de las contestaciones allegadas, de las excepciones propuestas frente a los llamamientos en garantía y de las objeciones al juramento estimatorio; cuyo pronunciamiento de la parte demandante se anexó en el archivo 22 del mismo cuaderno, debe admitirse que por obrar todas las contestaciones de demanda y de llamamientos en garantía dentro del plenario, se apresuró esta Judicatura a surtir el respectivo traslado.

Pese a lo anterior, Axa Colpatria S.A. como llamada en garantía y habida cuenta que en auto del 11 de agosto se le tuvo notificada por conducta concluyente, adicionó dentro de la oportunidad legal su escrito de contestación a los llamamientos en garantía formulados por los codemandados Ubeimar de Jesús Palacio Lopera y Raúl Eduardo Duque Ramírez, que se anexaron a los archivos número 04 de los respectivos cuadernos. Pues bien, como se le tuvo notificada por conducta concluyente a esa entidad en auto que se notificó por estados el pasado 12 de agosto, a voces del inciso primero de artículo 301 del CGP el término para que se pronunciara en defensa inició desde la fecha de presentación del escrito de contestación al llamamiento, esto es, el día 05 de agosto de 2022, en razón a esa circunstancia, contaba con oportunidad para adicionar su pronunciamiento dentro de los 20 días siguientes a esa fecha. En esa medida el escrito de adición que se presentó el pasado 24 de agosto se estima presentado en término.

Así pues, como obra evidencia de que el mentado escrito se remitió con copia a las demás partes del proceso, no habrá lugar a nuevo traslado de excepciones, en tanto se considera otorgado la oportunidad de emitir la manifestación al respecto. Por consiguiente, en firme la presente decisión, continúese con el curso del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 13/09/2022 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 056 fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde12c2d188eae963e1ea345601726d96d42af7ecf1685170bbff72de6608aec**

Documento generado en 12/09/2022 01:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**